

Enlace a Legislación Relacionada  
**Sin Vigencia**

## **DECRETO EJECUTIVO DE 24 DE JULIO DE 1863, REFORMANDO EN CIERTOS PUNTOS EL REGLAMENTO DEL PROTOMEDICATO**

**DECRETO EJECUTIVO**, aprobada el 24 de julio de 1863

Publicado en el Código de la Legislación de la República de Nicaragua, Don Jesús de la Rocha

***Decreto ejecutivo de 24 de julio de 1863, reformando en ciertos puntos el reglamento del Protomedicato***

**El Senador Presidente de la República**

a sus habitantes.

Con el propósito de hacer mas espedito el rejimen económico de la junta médica de la República denominada, *protomedicato*; en uso de las facultades que le confiere la lei de 11 de abril del año de 1859, ha tenido a bien decretar la reforma de algunos conceptos del reglamento del mismo año, consignándola en los artículos siguientes, como en efecto la

### **DECRETA:**

**Art. 1. °** El nombramiento de protomédico i de los demás individuales del protomedicato se hará por elección de todos los profesores en medicina o cirujía, i durarán en su destino dos años, a contar desde el día en que tome posesión: cuyo nombramiento queda sujeto a la confirmación del Gobierno.

**Art. 2. °** El Prefecto del departamento de León, dos meses ante de que se concluya cada periodo, oficiará a todos los Doctores i Licenciados existentes en la República, pidiéndoles su voto por escrito dentro del perentorio termino de un mes.

**Art. 3. °** Pasado el término que designa el artículo anterior, el Prefecto se reunirá con los individuos del protomedicato i harán la regulación de los votos recibidos, declarando electos a los que tuvieren mayoría relativa.

**Art. 4. °** Si entre los que hubieren obtenido votos, resultaren dos o más con mayoría, se dará cuenta al Gobierno para que los nombre entre ellos.

**Art. 5. °** El protomédico en presencia de la facultad médica, que la componen todos los Doctores en medicina i los Licenciados en medicina, cirujía o farmacia, dará

posesión en su caso al nuevo protomedico i a los demás individuos del protomedicato.

**Art. 6.** ° En lo sucesivo el protomedicato celebrará sus sesiones en el hospital de San Juan de Dios de esta ciudad, en donde se proveerá de un local cómodo i decente.

**Art. 7.** ° El reglamento mencionado de la facultad médica decretado en 30 de noviembre de 1859, queda vijente en todos los artículos, incisos i conceptos que no se opongan al presente. Comuníquese.

Dado en Leon a 24 de julio de 1863.

*NOTA: Se respeta el contenido original del texto, conservando la ortografía, gramática y redacción de la época en que fue elaborado.*